

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Consulta pública sobre el Decreto de Venta directa de Castilla - La Mancha

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del Decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los/as ciudadanos/as y las entidades que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde hoy día 19 de junio de 2020, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 1 de julio de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico: vmr@jccm.es

1. Antecedente del futuro Decreto.

En el ámbito de la higiene de los productos alimenticios tanto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de algunos productos primarios por parte del/la productor/a al consumidor/a final o a establecimientos locales de venta al por menor y dejan a los Estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su legislación por la estrecha relación entre el/la productor/a y el consumidor/a. En este sentido, la normativa básica vigente en materia de higiene de los alimentos en el ámbito estatal establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor/a final por parte del productor/a. Al no existir dicha normativa en Castilla-la Mancha se pretende mediante este Decreto regularizar este suministro de pequeñas cantidades de productos de origen agrícola y ganadero.

2. Problemas que se pretende solucionar con el nuevo Decreto.

La venta de proximidad de los productos agroalimentarios responde a la demanda creciente por parte de los/as consumidores/as de productos locales y de temporada, con una menor huella de carbono y que, por su estacionalidad, aportan unas cualidades organolépticas cada día más valoradas por ellos y por parte de los/as productores/as

agrarios/as que se dedican a la venta directa, para tener una herramienta de aplicación de la normativa higiénico-sanitaria.

La normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria en el ámbito del Desarrollo Rural tal y como se establece en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, donde una de las prioridades del desarrollo rural de la Unión Europea es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello, enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales

Es labor de la Administración Pública el guiar, orientar, propiciar, estimular y ordenar el avance en la consecución del Decreto.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En este momento, muchas de las zonas rurales de Castilla-La Mancha sufren de desventajas por la fragmentación. Los operadores son a menudo más pequeños que en las zonas urbanas, la comunicación es a menudo más difícil, y las economías de escala, son más difíciles de lograr en las actividades destinadas a ofrecer no sólo ventajas económicas, sino también ambientales y sociales.

Por todo ello se hace preciso regular, en beneficio tanto del sector productor-transformador como de consumidores/as, las producciones agroalimentarias realizadas por las mismas explotaciones agrarias, definir a las empresas afectadas por esta regulación y establecer los requisitos necesarios para gozar de la condición de empresa productora-transformadora que realice venta directa permitiendo a las pequeñas y medianas explotaciones, de nuestra Comunidad, desarrollar una nueva actividad ligada a la principal y complementaria de ésta

Todas estas circunstancias señaladas en los párrafos anteriores demuestran la conveniencia de efectuar cuanto antes el adecuado desarrollo legislativo autonómico para el cual se faculta en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En este marco, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha necesita dotarse de una norma, en forma de Decreto, no solo para completar determinados vacíos competenciales que no tenían desarrollo en nuestro ordenamiento jurídico, sino para regular y actualizar aquellos sectores afectados que permita poner al sector agrícola y ganadero como referente en la creación de riqueza en la región y, por tanto, redundar en la mejora de la calidad de vida de los castellano manchegos y desarrollo de las zonas rurales, posibilitando la fijación de la población.

4. Objetivos y fines del futuro Decreto.

Este Decreto tiene como un primer objetivo, dentro del marco jurídico-normativo expuesto, regular y fomentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dos modalidades de venta directa, que son la venta directa propiamente dicha y la venta en canal corto de comercialización.

Este Decreto tiene por objeto:

- a) Regular y fomentar la venta o suministro de pequeñas cantidades de productos agroalimentarios por parte de los/as productores/as agrarios/as, o sus agrupaciones, que los han producido y, en su caso, transformado directamente a un/a consumidor/a final, establecimiento, punto de venta directa a consumidor/a final, o cualquier otra fórmula que se establezca reglamentariamente.
- b) Preservar los objetivos y principios de la normativa comunitaria sobre higiene de los alimentos estableciendo las condiciones de adaptación de esta a los productos en lo referente a: seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos, requisitos de etiquetado, publicidad y presentación, trazabilidad y responsabilidad de los distintos agentes de la cadena alimentaria.
- c) Facilitar la aplicación de la normativa comunitaria y su adaptación a las características del mercado local, permitiendo alcanzar los objetivos de los reglamentos de higiene en la comercialización de determinados alimentos y también en establecimientos alimentarios, que por su especificidad, su tamaño o capacidad productiva precisan una consideración diferenciada.
- d) Favorecer el acceso de la ciudadanía a productos locales que de otra manera sería más difícil comercializar, sin menoscabo de la seguridad alimentaria.
- e) Establecer el sistema de identificación de los productos, productores/as, puntos de venta y establecimientos locales que realicen la venta directa.

Son fines de este Decreto:

- a) La mejora de la viabilidad y los resultados económicos de las explotaciones agrarias de Castilla-La Mancha, que permita elevar la renta de los/as productores/as agrarios/as mediante el aumento del valor añadido que generan estas formas de venta, diversificando las fuentes de ingresos de las explotaciones agrarias y ganaderas manteniendo sistemas más ligados a los recursos locales.
- b) Permitir un aprovechamiento directo del producto en origen y el/la comprador/a, disminuyendo los gastos derivados del proceso de traslado, intermediación y comercialización de dichos alimentos, mediante la promoción de los circuitos cortos

y directos de comercialización con precios justos para toda la cadena, desde el sector productor hasta el/la consumidor/a final.

- c) Favorecer la información y el conocimiento de los/as consumidores/as en relación con la realidad de los/as productores/as agroalimentarios, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando el desarrollo de una gama de productos demandados por el/la consumidor/a en cuanto a calidad, salud y aceptación de los/as mismos/as.

5.- Posibles soluciones alternativas.

No existen soluciones alternativas legales a esta propuesta, ya que la regulación global de la norma debe abordarse mediante Decreto para introducir en el ordenamiento jurídico los objetivos y principios que contienen para que puedan ejecutarse en su caso.